los Precios con arreglo a su Coste, Conduz.on y
una moderada Ganancia que es lo mismo
que se ha practicado quando las tiendas
no estaban en Arrendam.to: Por mane
ra, q.e esta Providencia Unicam.te se dirija
a q.e refundiendose en el Arrendador
toda la Ganancia de diez ó doze Vezinos
q.e antes se ocupaban en este Comercio pa
gase aquel en el Arriendo el Dr.o de
Alcav.a q.e debengaba en las Ventas, y
para q.e el Pueblo no se sujetase
a comprar en un solo sitio, fue tambien
Condiz.on q.e habia de poner quatro Pues
tos bien distribuidos en la Poblaz.on num.o
suficiente a la Cortedad de mil Vezinos
y que si algun otro Vezino quisiese
vender algunos de los Comestibles sujetos
a la tienda, lo pudiese hazer dandolo
un quarto menos en libra, como todo
se acredita de los Acuerdos, y Remates
de q.e se han de librar los nezesarios
testimonios = En quanto a lo demas
teniendo la V.a presente que por los
mencionados R.l Decreto é instrucz.on
prebiene q.e para hazer efectiba la
Contribuzion extraordin.a se valgan
los Pueblos de las Reglas ordinarias a
mentandolo bastante en los Puestos Pub.
y Ramos arrendables ó por repartir
segun estimen mas Commodo y efectiv
pero sin grabar las Cosas mas ne
zesarias al alim.to de los Pobres Com
se indica Claram.te en el Cap.o diez
de dha Instrucz.on nada quiso la V.a
Cargar ni Cargó sobre los Abastos
de Vino y Azeite, q.e son a los